

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00129-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, quien actúa a traves de apoderado judicial, contra **CAROLINA SANABRIA MARTINEZ**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **P a g a r e s**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **CAROLINA SANABRIA MARTINEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, la suma que a continuacion se relaciona, conforme al los pagares allegados:

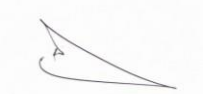
PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. 070-0011-003895054	\$ 3.000.000,00	Desde el 17 de agosto de 2022
No. 055-0011-003893137	\$ 7.605.888,00	Dede el 06 de agosto de 2022
TOTAL	\$ 10.605.888,00	

- 1.1. Por los intereses motarorios solicitados, sobre el saldo al capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Por las costas judiciales y agencias en derecho, el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada EMILSE VERA ARIAS, para que actue como apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ